

## Responsabilidad por las órdenes

Hernando Bermúdez Gómez

Según la [página web del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Bolivia \(CAUB\)](#) *“El ejercicio profesional de la Contaduría Pública (Contabilidad y Auditoría) en Bolivia, está normado y regulado fundamentalmente por el Decreto Supremo N° 3911 de 18 de diciembre de 1954, elevado a rango de Ley en fecha 5 de octubre de 1957, que, en concordancia con el Decreto Ley N° 12042 de fecha 6 de diciembre de 1974 (Ley del Economista), establecen las actividades, funciones y competencias para el ejercicio profesional de los Licenciados en Auditoría y/o Contaduría Pública, Técnicos Contadores Generales y Contadores en el país.”* La citada [ley del economista](#) dispone *“ARTICULO 26º.- El profesional de la rama económica en el ejercicio de su profesión no está subordinado a las órdenes que impartan sus empleadores o mandantes, cuando éstas van en perjuicio de los intereses del Estado.”* Axioma parecido a lo que pensamos en Colombia. Sin embargo, nuestro sistema ha definido mejor la cuestión. Nosotros distinguimos la subordinación laboral o contractual con la competencia técnica del empleado o contratado. No es posible forzar a una persona a actuar contra el ordenamiento jurídico, ni contra las normas que rigen cada ocupación, oficio o profesión. Solamente en la guerra, los soldados deben obedecer a sus oficiales. Salvo este caso los superiores no lo son en materia de conciencia o de competencia. Otra cosa es que en la vida real los patronos y contratantes terminan los contratos de los subalternos que no los obedecen, acto ilegal que nos falta reprochar eficazmente. Mientras los contadores piensen que no son responsables, seguirán siendo cómplices de los delincuentes. No es la primera vez que nos referimos a este asunto pero la terquedad de varios profesionales hace que debamos insistir en la mayor causa de desprestigio de la profesión contable colombiana.

Bogotá, enero 20 de 2025.